NEPR

Received:

Sep 9, 2026

5:33 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MARINA ESPINOSA
Querellante

vs

LUMA ENERGY, LLC,
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
Querelladas

CASO NÚM. NEPR-QR-2026-0285

ASUNTO: Tendido Público
S26052000083
C25100300048
P26031100036
S26033100342

MOCIÓN EN SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN POR HABERSE TORNADO LA CONTROVERSIA EN ACADÉMICA

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente "LUMA") por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

1. El 14 de agosto de 2026 presentamos una moción en la que solicitamos una prórroga de veinte (20) días para presentar alegación responsiva. En el escrito informamos que al momento de solicitar la prórroga LUMA se encontraba llevando la investigación pertinente a las alegaciones de la querella.

2. La Querella en cuestión versa sobre alegados problemas relacionados con un poste de tendido eléctrico, transformador con liqueo de aceite, tendido eléctrico cercano al suelo y fluctuación de voltaje en y alrededor del predio de la Querellante.

3. LUMA muy respetuosamente informa que, según notificado por el Sr. Javier Lebrón Sanchez, Supervisor, Trouble and Operations – Lineas de Distribución Barranquitas / Cayey, el predio de la querellante fue visitado el 7 de agosto de 2026 y realizaon trabajos desde esta fecha

hasta el 10 de agosto de 2026. Durante estas fechas se enderezó un poste primario, se instalaron tensores, se reparó un transformador que estaba con liqueo de aceite, se regó 700 pies de 3 1/0 secundario, se dejó voltaje en transformador en 120.240. En resumen, todo lo alegado en la querella fue atendido. **Véase Anejo 1, Imágenes con el trabajo realizado.**

4. El 8 de septiembre de 2026 nos comunicamos con la parte Querellante para confirmar que en efecto los trabajaos se habían completado, esta nos indicó que quedaba pendiente un desganche y la reparación de una línea. Al consultar con el Sr. Lebrón Sanchez sobre lo informado por la Querellante este nos indicó que los trabajos pendientes no están ubicados en el predio de las Querellante y que están relacionados a trabajaos de mejoras en el tramo de la línea primaria que ya están programados.

5. A la luz de lo anterior, LUMA muy respetuosamente expone que, con los trabajos realizados en el predio y la estabilización del voltaje, la controversia de epígrafe se ha tornado académica, por lo que procede que este Honorable Negociado desestime la Querella.

I. DERECHO APLICABLE

A. La Doctrina de Justiciabilidad

Distinto a la Constitución de Estados Unidos, la Constitución de Puerto Rico no tiene una disposición expresa sobre el requisito de "caso o controversia". No obstante, dicho requisito se incorporó jurisprudencialmente a nuestro ordenamiento jurídico en E.L.A. v. Aguayo, 80 D.P.R. 552 (1958). Partiendo tanto de dicha base, como de las limitaciones autoimpuestas por el poder judicial, el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico ("TSPR") ha resuelto que

> [l]os tribunales solamente pueden evaluar aquellos casos que son justiciables. Una controversia no es justiciable cuando: (1) se procura resolver una cuestión política; (2) una de las partes carece de legitimación activa; (3) hechos posteriores al comienzo del pleito han tornado la controversia en académica; (4) las partes están tratando de obtener una opinión consultiva, o (5) se intenta promover un pleito que

no está maduro.

Bhatia Gautier v. Gobernador, 199 D.P.R. 59, 59 (2017).

B. Academicidad

La academicidad es "una de las manifestaciones concretas del concepto justiciabilidad, que, a su vez, acota los límites de la función judicial". C.E.E. v. Depto. de Estado, 134 D.P.R. 927, 934 (1993). Dicha doctrina "requiere que, en todo pleito presentado ante un tribunal, exista una controversia real entre las partes". Amador Roberts v. ELA, 191 D.P.R. 268, 282 (2014). "Un caso se torna académico cuando ocurren cambios en su trámite, ya sea en los hechos o en el derecho, que convierten la controversia en inexistente, de manera tal que el dictamen que tuviera a bien emitir el tribunal no tendría efecto práctico sobre las partes". IG Builders v. BBVAPR, 185 D.P.R. 307, 334 (2012). Es decir, "un caso se convierte en académico cuando con el paso del tiempo su condición de controversia viva y presente se ha perdido". Asoc. Fotoperiodistas v. Rivera Schatz, 180 D.P.R. 920, 933 (2011). Así, los tribunales pierden su jurisdicción por academicidad en un pleito, cuando el remedio que en su día se pudiese conceder, no tendría efecto real alguno en torno a la controversia. Véase C.E.E. v. Depto. de Estado, *supra*, pág. 935. Por tal razón, una vez se determina que una controversia es académica, los tribunales deben abstenerse de considerarla en sus méritos. Véase Asoc. de Periodistas v. Gónzalez, 127 D.P.R. 704, 719 (1991).

C. Moción de Desestimación

El Reglamento Núm. 8543 dispone en su Sección 6.01 que:

> [e]n vez de, o además de presentar su contestación a una querella, recurso, reconvención, querella o recurso contra tercero, o querella o recurso contra coparte, cualquier promovido podrá solicitar a la Comisión la desestimación del recurso correspondiente mediante una moción debidamente fundamentada. En su moción de desestimación, el promovido podrá argumentar que el recurso instado en su contra no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio, que el recurso es inmeritorio, que la Comisión carece de

jurisdicción sobre la persona o sobre la materia para atender las controversias planteadas en el recurso, o sustentar su solicitud de desestimación en cualquier otro fundamento que en Derecho proceda.

II. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

Conforme surge del anterior recuento fáctico y procesal, LUMA ya atendió la reclamación objeto de esta controversia. A la luz de lo anterior, procede que este Honorable Foro desestime la Querella de epígrafe.

III. SÚPLICA

POR TODO LO ANTERIOR, muy respetuosamente se solicita al Negociado de Energía que tome conocimiento de lo antes indicado, declare HA LUGAR la presente solicitud y desestime la Querella de autos, junto con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 9 de septiembre de 2026.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico https://radicacion.energia.pr.gov/, mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Asimismo, se envió copia de cortesía a la parte querellante, a la dirección de correo electrónico provista con su Querella, a espinosamarina@me.com.

f/José E. Rodríguez Guzmán

Lcdo. José E Rodríguez Guzmán
RUA Núm. 21776
LUMA – Departamento Legal
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
(787) 349-5340
jose.rodriguezguzman@lumapr.com


GPS Map Camera
Google
Cayey, Cayey, Puerto Rico
C. Don Amado, Cayey, Cayey 00736, Puerto Rico
Lat 18.0793° Long -66.14329°
lunes, 10/08/2026 10:13 a. m. GMT -04:00


GPS Map Camera
Cayey, Cayey, Puerto Rico
C. Don Amado, Cayey, Cayey 00736, Puerto Rico
Lat 18.079414° Long -66.143442°
lunes, 10/08/2026 10:13 a. m. GMT -04:00
Google


GPS Map Camera
Google
Cayey, Cayey, Puerto Rico 🇵🇷
C. Don Amado, Cayey, Cayey 00736, Puerto Rico
Lat 18.079408° Long -66.143392°
lunes, 10/08/2026 10:13 a. m. GMT -04:00


GPS Map Camera
Cayey, Cayey, Puerto Rico
C. Don Amado, Cayey, Cayey 00736, Puerto Rico
Lat 18.079582° Long -66.143594°
lunes, 10/08/2026 10:12 a. m. GMT -04:00
Google


GPS Map Camera
Cayey, Cayey, Puerto Rico 🇵🇷
C. Don Amado, Cayey, Cayey 00736, Puerto Rico
Lat 18.079653° Long -66.143719°
lunes, 10/08/2026 10:12 a. m. GMT -04:00
Google


GPS Map Camera
Cayey, Cayey, Puerto Rico
C. Don Amado, Cayey, Cayey 00736, Puerto Rico
Lat 18.079662° Long -66.143736°
lunes, 10/08/2026 10:12 a. m. GMT -04:00
Google


GPS Map Camera
Cayey, Cayey, Puerto Rico
C. Don Amado, Cayey, Cayey 00736, Puerto Rico
Lat 18.079589° Long -66.143612°
lunes, 10/08/2026 10:12 a. m. GMT -04:00
Google


GPS Map Camera
Google
Cayey, Cayey, Puerto Rico 🇵🇷
C. Don Amado, Cayey, Cayey 00736, Puerto Rico
Lat 18.079208° Long -66.143205°
lunes, 10/08/2026 10:14 a. m. GMT -04:00


GPS Map Camera
Cayey, Cayey, Puerto Rico
C. Don Amado, Cayey, Cayey 00736, Puerto Rico
Lat 18.080122° Long -66.144326°
lunes, 10/08/2026 10:09 a. m. GMT -04:00
Google


GPS Map Camera
Cayey, Cayey, Puerto Rico
C. Don Amado, Cayey, Cayey 00736, Puerto Rico
Lat 18.080112° Long -66.144222°
lunes, 10/08/2026 10:09 a. m. GMT -04:00
Google


GPS Map Camera
Google
Cayey, Cayey, Puerto Rico
C. Don Amado, Cayey, Cayey 00736, Puerto Rico
Lat 18.079609° Long -66.143654°
lunes, 10/08/2026 10:12 a. m. GMT -04:00


GPS Map Camera
Cayey, Cayey, Puerto Rico
C. Don Amado, Cayey, Cayey 00736, Puerto Rico
Lat 18.07976° Long -66.143874°
lunes, 10/08/2026 10:11 a. m. GMT -04:00
Google


GPS Map Camera
Cayey, Cayey, Puerto Rico
C. Don Amado, Cayey, Cayey 00736, Puerto Rico
Lat 18.08015° Long -66.144185°
lunes, 10/08/2026 10:09 a. m. GMT -04:00
Google


GPS Map Camera
Cayey, Cayey, Puerto Rico
C. Don Amado, Cayey, Cayey 00736, Puerto Rico
Lat 18.079823° Long -66.144°
lunes, 10/08/2026 10:11 a. m. GMT -04:00
Google


GPS Map Camera
Google
Cayey, Cayey, Puerto Rico
C. Don Amado, Cayey, Cayey 00736, Puerto Rico
Lat 18.079741° Long -66.143971°
lunes, 10/08/2026 10:11 a. m. GMT -04:00


GPS Map Camera
Google
Cayey, Cayey, Puerto Rico 🇵🇷
C. Don Amado, Cayey, Cayey 00736, Puerto Rico
Lat 18.079392° Long -66.143376°
lunes, 10/08/2026 10:13 a. m. GMT -04:00